



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huacho, 17 de enero de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJHA-PJ**

**VISTOS:**

- Resolución Administrativa N° 000074-2025-P-CSJHA/PJ del 16 de enero de 2025.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Mediante Resolución Administrativa N° 000074-2025-P-CSJHA/PJ del 16 de enero del 2025, la Presidencia de Corte emitió en su artículo primero de la parte resolutive, la conformación de la Comisión Distrital de Gestión Ambiental de la Corte Superior de Justicia de Huaura para el año judicial 2024-2025; conforme al siguiente detalle:

INTEGRANTES	CARGO
<b>JAVIER ABAD HERRERA VILLAR</b> Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura	Presidente
<b>PERCY RONALD SALINAS TAMAYO</b> Juez Titular del Primer Juzgado Civil de Huaura	Integrante
<b>FRIDA DINA AURORA ASENCIOS LOPEZ</b> Jueza Suplementaria del Juzgado de Paz Letrado Laboral de Huaura	Integrante
ÓRGANO DE APOYO	
<b>ULISES OSCAR ROSADIO CHIPANA</b> Responsable de Imagen y Prensa	Asistente Administrativo
<b>HELLEN LIZETH ENRIQUE MEJÍA</b> ODAJUP	Especialista Técnico
SECRETARIA TÉCNICA	
<b>ANA MILAGROS NICHU VILLAFUERTE</b> Asistente de Asesoría Legal	Secretaria Técnica

**SEGUNDO:** El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, en el artículo 212° sobre

<sup>1</sup> Publicado en el Diario El Peruano el 25 de enero de 2019.



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

rectificación de errores, en su numeral 212.1) señala: *“Los errores material<sup>2</sup> o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; en ese sentido, se contempla la figura de la corrección y/o rectificación de los errores materiales o aritméticos, en el caso en concreto, se incurrió en error material<sup>3</sup> que se debe subsanar, no solo bajo el amparo del dispositivo legal precitado; sino además, con las atribuciones<sup>4</sup> que confiere a este Despacho el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**TERCERO:** El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, asumiendo competencia administrativa, puede dictar medidas que a su consideración sean necesarios para este efecto; en ese sentido, siendo que el error en que se ha incurrido en la resolución antes citada, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)<sup>5</sup>, 3)<sup>6</sup> y 9)<sup>7</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.<sup>8</sup>

### SE RESUELVE:

---

<sup>2</sup> “La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.” Extraído de MONRON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, Lima, 2019, Tomo II, p. 149.

<sup>3</sup> En ese orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente no requieran de mayores análisis. Asimismo, estos errores de caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético conforme veremos más adelante”. Extraído de MONRON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, Lima, 2019, Tomo II, p. 150.

<sup>4</sup> **Atribuciones y obligaciones**

Artículo 90°.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte superior:

3) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

9) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

<sup>5</sup> “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

<sup>6</sup> “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

<sup>7</sup> “(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.”

<sup>8</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la corrección del error material consignado en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000074-2025-P-CSJHA-PJ del 16 de enero de 2025, en el extremo del periodo judicial 2025-2026; conforme al siguiente detalle:

INTEGRANTES	CARGO
<b>JAVIER ABAD HERRERA VILLAR</b> Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura	Presidente
<b>PERCY RONALD SALINAS TAMAYO</b> Juez Titular del Primer Juzgado Civil de Huaura	Integrante
<b>FRIDA DINA AURORA ASENCIOS LOPEZ</b> Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Laboral de Huaura	Integrante
ÓRGANO DE APOYO	
<b>ULISES OSCAR ROSADIO CHIPANA</b> Responsable de Imagen y Prensa	Asistente Administrativo
<b>HELLEN LIZETH ENRIQUE MEJÍA</b> ODAJUP	Especialista Técnico
SECRETARIA TÉCNICA	
<b>ANA MILAGROS NICHU VILLAFUERTE</b> Asistente de Asesoría Legal	Secretaria Técnica

**ARTICULO SEGUNDO:** Mantener Subsistente los demás extremos de la Resolución Administrativa N° 000074-2025-P-CSJHA-PJ del 16 de enero de 2025.

**ARTICULO TERCERO: PONER** la presente resolución en conocimiento de **PONER** la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental, Gerencia de Administración Distrital, Imagen Institucional, de los magistrados, servidores y de los interesados para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Documento firmado digitalmente

**JAVIER ABAD HERRERA VILLAR**  
Presidente de la CSJ de Huaura  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/anv

